



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintisiete de agosto de dos mil veinte.

AUTO	841
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00127-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CATALINA SANCHEZ YEPES
DEMANDADO	SEPROD S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. Se debe indicar la dirección de notificación y el canal digital (correo electrónico u otro) por medio del cual puede ser citada la parte demandante, misma que no debe coincidir con la dirección y correo electrónico de su apoderado judicial (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
2. Se informará si la dirección electrónica que se suministró de la sociedad demandada corresponde al usado por ella, e indicará la forma como se obtuvo, allegando si es del caso las evidencias correspondientes, ello en el evento que no repose en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. El artículo 5° del Decreto 806 de 2020, establece que los *“poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, por lo tanto, deberá allegarse poder especial allegando la prueba en la que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante, y si se trata de poder otorgado o presentado ante notario, aportarlo de manera íntegra de tal manera que se observen los sellos en su totalidad. A su vez, en el poder deberá señalarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados**. (Art. 5, Decreto 806 de 2020).
4. Si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda y anexos podrá presentarse de manera digital en formato PDF, como se trata de proceso ejecutivo con base en sendos pagarés, atendiendo los principios generales de los títulos valores, se hace necesario que se aporte los mismos en original. Para tales efectos, dentro del término de inadmisión, deberá allegar la parte actora al juzgado los respectivos títulos valores, de lo cual se

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia.

Correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 2783936 - Celular 3045393119  
Estados en Tyba y [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Acceso expediente a través del correo electrónico.

dejará constancia secretarial. Se fija para tal fin, el día jueves **3 de septiembre de 2020**, de **9.30 am a 10 am**.

El escrito y los anexos en **PDF** se aportarán al correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co) , a excepción del requisito 4°.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZA**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZA**

**Inadmisión 27/08/2020. Rad: 2020-00127**